

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Debido procederse á elecciones generales para Diputados á Cortes el dia 31 de Octubre próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 20 de este mes; y atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La renovación de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes, á que se refiere el artículo 7.º de la ley, se verificará el domingo 7 de Noviembre inmediato.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Gabino Tejado del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; y en suprimir la plaza que en consecuencia de esta resolucion queda vacante.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Habiendo manifestado el Ministerio de Fomento que el cuerpo de Ingenieros de Minas consta ya del personal suficiente para poder practicar las diligencias y reconocimientos periciales que en los juicios y negocios sobre el ramo de minas sean necesarios; y considerando que, tanto por la constitucion é índole de este cuerpo, como por las mayores seguridades del acierto que ofrece, es conveniente á la administracion de justicia que se le encomiende este servicio con preferencia á los simples Agrimensores: la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por dicho Ministerio de Fomento, se ha servido resolver que los Tribunales y Juzgados ordinarios encarguen siempre á individuos del cuerpo de Ingenieros de Minas los reconocimientos y cualesquiera otras dilis periciales que sea necesario practicar en los negocios civiles y criminales que les competan, con arreglo al art. 35 de la ley vigente de Minas de 11 de Abril de 1849.

De Real orden lo digo á V... para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Negociado 5.º.—Circular.

A fin de evitar los perjuicios que sufre la buena administracion de justicia con el abuso en la concesion de licencias, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que por ahora y hasta nueva orden no se conceda ninguna sino por este Ministerio en caso grave y extraordinario, y que adopte V... las disposiciones necesarias á fin de que todos sus subordinados que la hayan obtenido hasta la fecha, Real ó concedida por V... vuelvan al desempeño de sus respectivos cargos en el término de 15 dias.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1858.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.—Señores Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia y Regentes y Fiscales de las Audiencias.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto de 16 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien nombrar al Excmo. Sr. D. Manuel Garcia Gil, Obispo de Barajas, para la Iglesia y Arzobispado de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Manuel Gomez de las Rivas. Asimismo, por otro Real decreto de 15 de Agosto anterior, se ha dignado nombrar á D. Fernando Argüelles y Miranda, Canónigo magistral de la Santa Iglesia de Oviedo, para la Iglesia y Obispado de Astorga, vacante por fallecimiento de D. Benito Forcelledo.

Y habiendo los dos aceptado los respectivos nombramientos, se están practicando las diligencias necesarias para hacer su presentacion á la Santa Sede.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

ULTRAMAR.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Cuando en Real orden de 2 de Abril de 1846, expedida por el Ministerio de Marina, Co-

mercio y Gobernacion de Ultramar y comunicada por el de Hacienda en 14 de Mayo siguiente, dispuso S. M. que el Gobernador y Capitan general de esas islas pudiese librar contra los fondos sobrantes de Propios, Arbitrios y Cajas de Comunidad, para atender á las necesidades locales del pais, se hizo aplicacion del principio administrativo, de que los expresados fondos son enteramente distintos de los de la Hacienda publica por su naturaleza y objeto esencialmente gubernativos. Consecuencia inmediata de este principio era que la administracion de aquellos ramos se encomendase á la Autoridad gubernativa con independencia absoluta de la de Hacienda; pero hubiera sido preciso entonces derogar todas las disposiciones que desde la pacificacion de esas islas han regido en la materia; y S. M. no podia admitir esta novedad sin observar antes, durante un tiempo largo, si aquella parcial mejora producia los resultados beneficiosos que de ella debian esperarse.

Por fortuna, estos han excedido los cálculos más lisonjeros; pues no bien comenzó el Gobernador Capitan general de las islas á hacer uso de la facultad que le fué conferida por la indicada Real orden, cuando se vió salir á los Propios y Arbitrios de la situacion estacionaria en que desde tiempo inmemorial se encontraban; y esto, á pesar de los inconvenientes, por el pronto inevitables, de que en su administracion y destino ejerciesen una intervencion no bien definida dos Autoridades de órden diferente, cuales eran el Gobernador político y el Superintendente de la Junta directiva de Hacienda. Creada por Real orden de 17 de Marzo de 1854 una seccion de Propios y Arbitrios en el seno de la Administracion de tributos, S. M. excitó el celo de esa superior Autoridad para que, removiendo con mano fuerte cuantos obstáculos pudieran oponerse, promoviera la formacion de unas instrucciones que pusieran en armonia sus facultades en este particular con las de la Superintendencia; y ese Gobierno político, en cumplimiento de dicha soberana prevencion, consultó en 4 de Junio de 1855 una serie de disposiciones que, con acuerdo de las principales Autoridades de las islas, habia adoptado para la Administracion de los repetidos fondos.

Desde que estas disposiciones se observan la gestion de los negocios de que se trata parece más expedita y regular, y los productos van en rápido y progresivo aumento, segun respecto de uno y otro V. E. informa á este Ministerio en varias comunicaciones, contribuyendo tambien á tan feliz resultado la Seccion que se creó en la Secretaria de ese Gobierno por Real orden de 1.º de Agosto de 1856.

Parecia, pues, llegado el caso de que fuesen aprobadas aquellas disposiciones; pero el Gobierno de S. M. no ha podido considerarlas sino como de carácter transitorio, y como destinadas á preparar la adopcion de una mejora más radical y consistente en los ramos á que se refieren, porque es preciso que la buena administracion de estos no dependa quizá de una circunstancia accidental, cual es la de estar unidos en una persona los cargos de Gobernador Capitan general y Superintendente de Hacienda, sino de que las facultades emanadas de ellos esten distribuidas conforme á su naturaleza y á reglas constantes y precisas.

En vista, pues, de tales antecedentes, y considerando esta materia suficientemente ilustrada para adoptar en ella una resolucion que ponga término al estado de incertidumbre é irregularidad en que se halla la administracion de los fondos de que se trata, y favorezca su ulterior progreso, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º Los Propios y Arbitrios y los fondos de Comunidad de indios de esas islas estarán en lo sucesivo á cargo del Gobernador Capitan general con independencia absoluta de la Superintendencia delegada y de la Junta directiva de Hacienda.

2.º Se crea una Junta directiva de la Administracion local, bajo la presidencia del Gobernador Capitan general, la que sustituirá á la Junta directiva de Hacienda en sus anteriores funciones, respecto á los fondos de Propios y Arbitrios y Cajas de Comunidad.

3.º Se crea en las mismas islas una «Direccion de Administracion local» encargada de los Propios y Arbitrios y fondos de Comunidad de indios.

4.º La Direccion de la Administracion local de Filipinas estará inmediatamente subordinada al Gobernador Capitan general, sin otra obligacion, respecto á las Autoridades de Hacienda, que la relativa á rendicion de cuentas al Tribunal de las mismas.

5.º Se crea igualmente una Contaduria de la Administracion local, la cual intervendrá y fiscalizará las operaciones de la Direccion.

6.º Se refundirá en estas dos dependencias el personal que actualmente pertenece á las Secciones de Propios y Arbitrios de la Secretaria del Gobierno político y de la Administracion general de Tributos que quedan suprimidas.

7.º Las atribuciones y deberes del Gobernador, de la Junta directiva, de la Direccion y de la Contaduria de la Administracion local, así como la organizacion de la Junta y la planta y personal de la Direccion y de la Contaduria, se determinan en órdenes é instrucciones que con esta misma fecha se comunican á V. E.

8.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en el dia que se hallen en oposicion con las que preceden. Abrega S. M. la conviccion de que á beneficio de estas resoluciones no pasará mucho tiempo sin que esas islas experimenten notables mejoras, porque su Administracion local se verá libre

de las dificultades en que tropieza actualmente, ora por falta de un centro de accion exclusivamente consagrado á estudiar sus recursos y necesidades, ora por las continuas contiendas á que da lugar siempre el fraccionamiento de las atribuciones y la falta de unidad en la Autoridad superior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 30 de Agosto de 1858.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de Filipinas.

Excmo. Sr.: Creadas por Real orden de esta fecha una «Direccion general de la Administracion local» encargada de los ramos de Propios, Arbitrios y Cajas de Comunidad y una Contaduria de los mismos ramos en esas islas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar para el régimen y Gobierno de ambas dependencias las siguientes disposiciones:

DIRECCION.

La Direccion general de la Administracion local de Filipinas estará inmediatamente subordinada al Gobernador político de las islas, y funcionará con entera independencia de las Autoridades de Hacienda, excepto en todo lo relativo á la rendicion de cuentas al Tribunal de las mismas. Será obligacion de la Direccion, como encargada de dirigir la administracion de los ramos de Comunidad, Propios y Arbitrios.

1.º Averiguar en qué consisten los bienes de Propios de cada pueblo, los arbitrios que en cada uno se cobran y el origen de su concesion.

2.º Examinar tambien cuáles sean las cargas que en cada pueblo pesan sobre estos fondos y su importe, para deducir de estos datos si bastan los recursos de la localidad para cubrirlos.

3.º Investigar cuáles son los arbitrios de naturaleza provincial y su producto al año, y cuál en cada provincia el rendimiento del impuesto para el fondo de Comunidad, á cuyo fin pedirá noticias á la Administracion general de Tributos, que deberá facilitárselas, acerca del número de tributantes de todos los pueblos del Archipiélago, y las confrontará con las que directamente le remitan los Jefes de las provincias, como subordinados á ella en lo relativo á estos ramos. Del resultado de sus investigaciones sobre los particulares enunciados en los párrafos anteriores deberá dar noticia circunstanciada al Gobernador, para que éste la clave al Gobierno Supremo.

4.º Estudiar, con vista de los referidos datos, las variaciones que convenga introducir en los arbitrios, tanto de los pueblos como de las provincias, y qué impuestos deban establecerse en reemplazo de de otros que convenga suprimir, ó para cubrir el déficit que resulte en los pueblos en que los recursos no basten para cubrir las cargas, en cuyo caso propondrá la creacion al Gobernador, á fin de que éste, despues de consultar á la Junta directiva de la Administracion local, dé cuenta al Gobierno para la debida aprobacion.

5.º Revisar las instrucciones que rijan en el dia para la exaccion de los arbitrios y administracion de estos, y de los bienes de Propios, y proponer su reforma, si fuese necesaria, con objeto de asegurar la regular recaudacion, cuenta y custodia de estos fondos con la debida intervencion en cada pueblo.

6.º Formar y consultar al Gobernador, para que éste lo haga al Gobierno Supremo, el reglamento de Propios y Arbitrios de la ciudad de Manila, cuyo Ayuntamiento continuará entre tanto rigiéndose por las disposiciones vigentes hasta el dia y por las de esta resolucion, relativas á la formacion de presupuestos y rendicion de cuentas, presentando unos y otras á su Presidente, para que éste les dé el curso que corresponda.

7.º Sujetar tanto los ingresos como los gastos á presupuestos generales, que han de formar anualmente los pueblos para remitir á los Jefes de las provincias, quienes, en vista de ellos, formarán los generales de ingresos y gastos de naturaleza provincial, cuyos presupuestos pasarán dichos Jefes á la Direccion, en tiempo oportuno, para que puedan ser examinados y aprobados antes de principiar su ejercicio.

8.º Examinar estos presupuestos en union con la Contaduria, y en su vista formar los generales de ingresos y gastos locales y provinciales de las islas, elevándolos al Gobernador político, para que, aprobados que sean por la Junta directiva de la Administracion local, remita copia de ellos al Gobierno Supremo.

9.º Aprobados estos, y tomada de ellos razon en el Tribunal de Cuentas y en la Direccion y su Contaduria, ordenará los pagos que en su virtud deban hacerse por el Tesorero general ó por los Gobernadores y Alcaldes mayores de las provincias, á quienes comunicará las órdenes conducentes.

10.º Hacer que tanto estos como los pueblos de su respectiva jurisdiccion rindan cuentas mensuales, y una general cada año, debidamente documentadas, al Tribunal de las islas de los ingresos y gastos, sujetándolos en la misma ó análoga forma que las generales del Estado, á que no verifiquen pago alguno que no esté comprendido en presupuesto ó carezca de la autorizacion competente en caso de ser el gasto extraordinario y del indispensable requisito de haberse para el mismo concedido por la Junta directiva de la Administracion local el correspondiente crédito suplementario.

11.º Debiendo custodiarse los fondos de Comunidad, Propios y Arbitrios que existan en Manila en la Tesoreria general de Hacienda pública y estar á cargo del Tesorero general, éste rendirá cuentas

mensuales del Tesoro, por lo relativo á estos fondos, como lo hace de los del Estado, si bien no tendrá responsabilidad alguna respecto á su inversion. Esta responsabilidad será exclusiva del Director, que ha de hacer las veces de Ordenador de Pagos, segun se expresa en el art. 9.º, y del Contador, que ha de intervenir los libramientos expedidos por aquel.

12.º El Director general de la Administracion local de Filipinas, por lo demas, procurará que los arcos ó balances de fondos, á que asistirá, tengan lugar en iguales periodos que los relativos á los fondos de la Hacienda, dando cuenta del resultado de cada uno al Gobernador.

13.º Tambien deberá pedir el mismo Director los reintegros de los suplementos que se hayan hecho de fondos de los ramos que se ponen á su cargo, á la Hacienda pública.

14.º Disponer con la debida anticipacion las subastas de los arbitrios arrendables en junta general de almonedas, cuyas subastas se elevarán á la aprobacion del Gobernador.

15.º Cuidar de la cobranza de los débitos de toda especie pertenecientes á los indicados ramos, llevando para ello el correspondiente registro y dictando al efecto las medidas más convenientes y eficaces.

16.º Formar el reglamento general para la administracion, recaudacion, intervencion, cuenta y custodia de los ramos de Propios y Arbitrios y Cajas de Comunidad, consultándolo al Gobernador de las islas, á fin de que éste lo eleve al Gobierno de S. M. para obtener la Real aprobacion, despues de examinado por la Junta directiva de la Administracion local.

17.º Y por último, consultar á dicha Autoridad cuántas reformas y mejoras aconseje el fomento de los ramos indicados y los servicios á que están destinados.

CONTADURIA.

La Contaduria de la Administracion local de Filipinas estará subordinada en la parte de disciplina á la Direccion general; pero funcionará con entera independencia de la misma en todo lo que se refiera al ejercicio de sus atribuciones fiscales.

Será obligacion de la Contaduria:

1.º Intervenir toda especie de documentos de ingreso ó salida de caudales de la Tesoreria general pertenecientes á los fondos de Propios y Arbitrios y Cajas de Comunidad, acompañando á los libramientos la justificacion correspondiente. La Contaduria, sin embargo, no podrá intervenir pago alguno por obligaciones que no tengan crédito en los presupuestos ó para los cuales no hubiese sido concedido por la Autoridad correspondiente el suplemento ó extraordinario preciso.

2.º Asistir, en union con el Director general, á los arcos ó balances de los expresados fondos en la Tesoreria general, interviniendo su resultado.

3.º Custodiar, previa la toma de razon oportuna, las escrituras de arriendos, formando de todas ellas el correspondiente registro.

4.º Llevar las cuentas relativas á la Administracion local del Archipiélago, acomodándolas en lo posible á la forma practicada por la Hacienda pública. Rendirá dos cuentas mensuales: una por rentas públicas y otra por gastos públicos. Ambas han de formarse con presencia de las que reciba de las provincias, que ha de remitir al Tribunal como comprobantes de la general que por cada uno de estos dos conceptos ha de formar. En la de Rentas públicas constará:

Primero. Los débitos en fin del mes anterior á favor de los ramos que administra la Direccion.

Segundo. Los derechos adquiridos por la Administracion en el mes de la cuenta por cada uno de los ramos que tiene á su cargo.

Tercero. Los aumentos ó bajas que puedan tener lugar por rectificaciones de meses anteriores.

Cuarto. Lo cobrado á cuenta en el mismo mes.

Y quinto. Lo pendiente de cobro para el mes siguiente.

La de gastos públicos ha de comprender:

Primero. La parte de atenciones reconocidas y liquidadas contra estos fondos que quedó pendiente de pago en fin del mes anterior.

Segundo. Las obligaciones devengadas en el mes de la cuenta.

Tercero. Los aumentos ó bajas que puedan ocurrir por rectificaciones de meses anteriores.

Cuarto. Lo pagado en el mismo mes á cuenta de las obligaciones devengadas.

Y quinto. Lo pendiente de pago por el mes siguiente.

Segundo. Los derechos adquiridos contra estos fondos en todo el año de las atenciones devengadas que deban pagarse por ellos.

Tercero. Lo pagado en todo el año de la cuenta por estos derechos adquiridos ó atenciones devengadas.

Cuarto. Lo pendiente de pago para el año siguiente, que despues de cerrado un presupuesto ha de satisfacerse como resultados de presupuestos anteriores.

Llevará tambien una cuenta exacta de las subvenciones temporales que se hagan á las provincias que tengan déficit en sus presupuestos con los sobrantes de otras, á fin de que en su dia se verifique el reintegro.

5.º Examinar y censurar, en union con la Direccion, los presupuestos locales y provinciales que remitan los Jefes de las provincias.

6.º Formar, en union con la Direccion y con presencia de los presupuestos parciales de todas las provincias, los presupuestos generales de ingresos y gastos á que se refiere el párrafo sétimo de las obligaciones de dicha Direccion, de los que se ha de remitir una copia autorizada al Ministerio de Ultramar, despues de aprobados por la Junta directiva de la Administracion local.

7.º Examinar y censurar, de acuerdo con la misma Direccion, las cuentas que por conducto de esta remitan al Tribunal de las islas los obligados á rendirlas, á fin de que, antes de pasarlas á aquel, se subsanen en ellas desde luego los defectos más sustanciales que en las mismas se noten.

8.º Evacuar los informes que sobre asuntos que tengan conexon con su instituto fiscal juzgue conveniente pedirle la Direccion general.

Lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 30 de Agosto de 1858.—O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el personal y dotaciones de la Direccion general de la Administracion local de Filipinas y de su Contaduria, creadas por Real orden de esta fecha, sean los siguientes:

Direccion.

- Un Director general con 5.000 pesos de fianza y 3.000 de sueldo anual.
Un Oficial primero con 1.500 pesos de sueldo.
Un Oficial segundo con 1.500.
Un Oficial segundo con 1.200.
Un Oficial tercero con 1.000.
Un Oficial cuarto con 800.
Un escribiente con 192.
Tres escribientes con 144 cada uno.
Un portero con 100.
Un mco con 60.
La consignacion anual para el material de la Direccion será de 4.000 pesos.

Contaduria.

- Un Contador con 4.000 pesos de fianza y 2.000 pesos de sueldo anual.
Un Oficial primero con 1.500.
Un segundo con 1.200.
Uno tercero con 1.000.
Uno cuarto con 800.
Un escribiente con 216 pesos anuales.
Cinco escribientes con 144 cada uno.
Un portero con 80 pesos al año.
Un mco con 60.
-La consignacion anual de esta oficina para material será de 1.500 pesos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Gijón 30 de Agosto de 1858.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Gobernador Capitan general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Establecido en el art. 4.º de la Real orden de esta fecha que los Propios y Arbitrios y los fondos de Comunidad de indios de esas islas estén en lo sucesivo á cargo exclusivamente del Gobernador Capitan general, con independencia absoluta de la Superintendencia delegada y de la Junta directiva de Hacienda, con lo demas que dicha Real orden expresa, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar para gobierno de V. E. en tal concepto las siguientes disposiciones:

Serán atribuciones del Gobernador político de Filipinas, en órden á los ramos de Comunidad, Propios y Arbitrios:

1.º La de ejercer con exclusion de la Hacienda la Superintendencia de estos ramos, y aplicar sus productos anuales, previo acuerdo de la Junta directiva de la Administracion local, á los objetos de pública necesidad y utilidad para que han sido instituidos.

2.º La de ordenar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta si á su juicio procede, y en caso negativo, suspender sus efectos hasta la resolucion del Gobierno Supremo, al cual dará inmediatamente cuenta en este caso.

3.º La de aprobar todas las subastas que se celebren para la administracion de los Propios y Arbitrios de los pueblos; ó ejecucion de servicios pertenecientes á la Administracion local del Archipiélago, disponiendo que estos se verifiquen por administracion cuando las subastas no dieren resultado.

4.º La de consultar al Gobierno de S. M. la imposibilidad de nuevos arbitrios locales ó provinciales, ó la reforma de los existentes, acompañando

copla del expediente que con este objeto se hubiese instruido... Resolver dentro de las atribuciones como Superintendente de los ramos de Comunidad, Propios y Arbitrios...

Por otra del 17 se ha servido S. M. jubilar, accediendo a su solicitud, a D. Francisco Viado, Intendente cesante de Santiago de Cuba...

Por otra de igual fecha ha sido admitida la renuncia de su destino que presenta D. Francisco Bernardo Colomé, Intérprete de la Administración-Depositaria de Rentas de San Juan de los Remedios...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de las Secciones segunda, tercera, cuarta y quinta del Real Consejo de Instrucción pública...

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1858...

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS.

PRINCIPIOS DE LITERATURA GENERAL Y LITERATURA ESPAÑOLA. Manual de literatura. por D. Antonio Gil de Zárate.

Elementos de literatura. por D. Pedro Felipe Monlau. Elementos filosóficos de literatura. por D. Isaac Nuñez Arenas.

LITERATURA CLÁSICA GRIEGA Y LATINA.

El Profesor explicará solamente la latina hasta el año académico de 1860. Se señalan para ella las siguientes obras: Manual histórico y crítico de la literatura latina. por D. Angel María Terradillos.

Lecciones de literatura. por D. Jacinto Diaz. Para los ejercicios en el conocimiento de los autores será texto la Colección del Gobierno.

Preceptistas latinos. por D. Alfredo Adolfo Camus. Trozos selectos. por D. Angel María Terradillos.

ESTUDIOS CRITICOS SOBRE LOS PROSISTAS Y POETAS GRIEGOS.

Hasta el año académico de 1860 a 1861, en vez de estas dos asignaturas, los Profesores explicarán primero y segundo año de lengua y literatura griega. Se señalan las siguientes obras:

Para la lengua griega. Gramática griega. por D. Saturnino Lozano. Idem. por D. Antonio Bergnes de las Casas.

Idem. por D. Ganuto Alonso Ortega. Para el conocimiento de los autores. Crestomatía griega. por D. Antonio Bergnes de las Casas.

Colección de trozos escogidos, publicada en Valencia sin nombre de autor en 1847.

Para la literatura griega. Literatura griega. por D. Braulio Foz. Breve exposición de la literatura griega. por D. Raimundo Gonzalez Andres.

GEOGRAFIA.

Se designan las obras aprobadas para esta asignatura en la segunda enseñanza, cuidando el Profesor de ampliar las explicaciones.

HISTORIA UNIVERSAL.

Lecciones de los Profesores, tomadas de las obras de más crédito.

METAFISICA.

Manual de Filosofía de Servant Beauvais. traducido y anotado por D. José Lopez Uribe. Compendio de Tissot. traducido por D. Isaac Nuñez Arenas.

Curso de Psicología y Lógica. por D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey; y el Tratado de Ética del expresado Sr. Rey.

HISTORIA DE ESPAÑA.

Lecciones del Profesor, tomadas de las obras de más mérito.

LENGUA HEBREA O ARABE.

Para la hebrea. Análisis filosófico de la escritura y lengua hebrea primera parte de la obra de D. Antonio García Blanco.

Gramática. de D. Salvador Berneda. Biblia hebrea. de Leipsic. cuarta edición.

Para la árabe. Gramática. de Vacas Marino. Idem. del P. Francisco Cañas. Idem. de Erpenio. Trozos de traducción: A elección de los catedráticos.

Estética. (Asignatura del Doctor) Historia de la Filosofía. ... rado

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES.

ALGEBRA, GEOMETRIA Y TRIGONOMETRIA. Tratado de Algebra. Geometría y Trigonometría. por D. Juan Cortázar.

Idem. id. por Bourdon. traducido. Idem. id. por Girardo, traducido.

GEOMETRIA ANALITICA.

Tratado de Geometría analítica. por D. Juan Cortázar. Idem. id. por Zorraquin. Idem. id. por Santa María.

GEOGRAFIA.

Tratado de Geografía. por D. Francisco Verdejo Paez. Idem. id. por D. Patricio Palacio. Idem. id. por D. Isidoro Antillon.

AMPLIACION DE LA FISICA.

Manual de Física. por D. Eduardo Rodriguez. Tratado de Física. por D. Fernando Santos de Castro. Idem. id. por Ganot, traducido por D. José Perez Morales.

QUIMICA GENERAL.

Tratado de Química general. por D. Antonio Casares. Idem. id. por Cahours. traducido por D. Ramon Ruiz. Curso de Química general arreglado a las explicaciones de D. Vicente Santiago de Masarnau. por D. José Perez Morales y D. Benito Tamayo.

ZOOLOGIA.

Elementos de Zoología. por Milne Edwards. Idem. id. por D. Pedro Barrinaga.

Introducción a todas las Zoologías. de Aquiles Comte. traducido por D. J. M. G. y D. G.

BOTANICA.

Curso de Botánica. por D. Miguel Cárter. Manual de Botánica descriptiva. por D. Vicente Cutanda y D. Mariano del Amo, para los ejercicios prácticos de clasificación.

Elementos de Botánica y Fisiología vegetal. de Aquiles Richart.

MINERALOGIA.

Curso de Mineralogía. por Cisneros y Ladua. Tratado elemental de Mineralogía. por Beudant, en frances.

Idem. id. por Bronn. en frances. Tratado del cálculo diferencial e integral. por Navier. traducido por D. Eugenio de la Cámara.

Idem. id. de Boucharlat. traducido por D. Jacinto del Campo. Idem. id. de D. Fernando García San Pedro.

MECANICA.

Tratado de Mecánica de Poisson. traducido por D. Jerónimo del Campo. Idem. de Boucharlat. en frances.

Idem. de D. Fernando García San Pedro. GEOMETRIA DESCRIPTIVA. Tratado de Geometría descriptiva. por Leroy, en frances.

Idem. de Vallee. en id. Idem. de Olivier. en id.

GEODESIA.

Tratado de Topografía. por D. Rafael Clavijo. Idem. por D. Juan Cortázar.

Geodesia. por Francoeur. en frances. FUNDOS IMPONDERABLES. Tratado del calor. por Pelelet. en frances.

Tratado de Óptica física. por Billet, en frances. Tratado de Electricidad y Magnetismo. por Becquerel. en frances.

QUIMICA INORGANICA.

Tratado de Química. de Regnault. traducido por D. Gregorio Verdú. Idem. id. de Pelouze y Fremy. en frances.

Guía del Químico práctico. por D. Ramon Torres Muñoz y Luna. QUIMICA ORGANICA. Tratado de Química orgánica. por J. Liebig. traducido por D. Rafael Saez Palacios y D. Carlos Ferrer.

Idem. id. por Gerhardt. en frances. Idem. de Química. por Pelouze y Fremy. parte orgánica. en frances.

ORGANOGRAFIA Y FISIOLOGIA VEGETAL.

Organografía y Fisiología vegetal. por D. Miguel Colmeiro. Introducción al estudio de la Botánica. por Alph. de Candolle. en frances.

Elementos de Fisiología vegetal comparada. por Carpenter. en frances. FITOGRAFIA Y GEOGRAFIA BOTANICA. Introducción al estudio de la Botánica. por Alph. de Candolle. en frances.

Geografía botánica razonada. por A. de Candolle. en frances. Geografía botánica. por A. P. de Candolle. en frances.

ZOOLOGIA VERTEBRADOS.

Sistema de los vertebrados. por Carlos Luciano Bonaparte, Principe de Capua. en frances. Familias naturales del reino animal. por Latreille. en frances.

Reino animal (parte relativa a los vertebrados). por Cuvier. en frances. Familias naturales del reino animal. por Latreille. en frances.

Reino animal (parte relativa a los invertebrados). por Cuvier. en frances. Historia natural de los animales invertebrados. por Lamarck. en frances.

AMPLIACION DE LA MINERALOGIA, Geol.

Tratado de Mineralogía. por Dalman. en frances. Elementos de Geognosia. por Lyell. traducida por D. Joaquín Ezquerro del Bayo.

Tratado de Geognosia. por de la Beche. en frances. En las clases correspondientes se usarán las Tablas de logaritmos de D. Vicente Vazquez Queipo.

ESCUELAS ESPECIALES PROFESIONALES. Seguirán los libros de texto que actualmente se den.

ESCUELAS ESPECIALES SUPERIORES. Continuarán sirviendo de texto los libros que actualmente se den.

FACULTADES DE FARMACIA Y MEDICINA.

FARMACIA. MATERIA FARMACÉUTICA VEGETAL, MINERAL Y ANIMAL. Tratado de materia farmacéutica. por D. Manuel Jimenez.

Historia natural de las drogas simples. por Guibourt. traducida por D. Ramon Ruiz. FARMACIA QUIMICO-ORGANICA. Tratado de Farmacia operatoria. por D. Raimundo Fors.

Tratado de Farmacia experimental. por D. Manuel Jimenez. Curso completo de Farmacia. por Lo Canu. traducido al castellano.

FARMACIA QUIMICO-ORGANICA. Curso completo de Farmacia. por Le Canu. traducido al castellano.

Tratado de Farmacia teórica y práctica. por Soubeiran. traducido al castellano. Tratado de Química orgánica. por I. Liebig. traducido al castellano.

PRACTICA FARMACOLOGICA.

Las obras señaladas para la Farmacia químico-organica y la Farmacia químico-organica.

MEDICINA.

ANATOMIA DESCRIPTIVA. Tratado de Anatomía general, descriptiva y topográfica. por D. Lorenzo Bossena.

Compendio de Anatomía general, descriptiva y topográfica. por D. Agapito Zurriaga. Tratado de anatomía descriptiva. por Sappey. traducido al castellano por D. Francisco Santanas y Villanueva y D. B. Martínez y Molina.

ANATOMIA GENERAL.

Nuevo manual de Anatomía general. por J. G. Marchessaux. traducido por D. F. Mendez Alvaro. Tratado completo de Anatomía general. por J. Herle. traducido por los redactores de la Biblioteca escogida de Medicina y Cirugía.

ANATOMIA PATOLOGICA.

Manual de Anatomía patológica. por D. Manuel José de Porto. Tratado elemental de Patología general y Anatomía patológica. por D. F. de Paula Folch y Amich.

ANATOMIA QUIRURGICA.

Manual de Anatomía quirúrgica. por Edwards. traducido por D. Ramon Sanchez Merino. Tratado completo de Anatomía quirúrgica. por Velpeau. traducido al castellano.

Tratado de Anatomía quirúrgica. por Petruzzini. traducido por D. A. Martínez de San Juan y D. A. Ramirez Mandari.

FILOSOFIA.

Elementos de Antropología o su historia filosófica del hombre. por D. José Varela Monte.

Compendio de Filosofía. traducido con latinidad por Mader. traducido por D. F. Alvarez y D. Nicolas Casas.

Manual de Fisiología. por D. Juan Rivet y Ferrer. ELEMENTOS DE HIGIENE PUBLICA. Elementos de Higiene pública. por D. P. Felipe Monlau.

Tratado completo de Higiene. por Carlos Fonde. traducido al castellano. Manual de Higiene. por Foy. traducido al castellano.

HIGIENE PUBLICA.

Elementos de Higiene pública. por D. P. Felipe Monlau. Tratado completo de Higiene pública. por Levi. traducido al castellano.

TERAPEUTICA.

Tratado de Terapéutica y materia médica. con Troncoso y Páez. traducido al castellano. Tratado de Farmacología general. por D. I. Oria y D. J. Oriols y Ferreras.

Tratado elemental de Terapéutica médica. por L. Martínez. traducido por D. Lorenzo Bossena. FARMACOLOGIA. Manual de materia médica. por Milne Edwards y P. Vaisseau. traducido por D. I. Oria y D. J. Oriols y Ferreras.

Curso de materia médica y Farmacología. por Foy. traducido por D. F. Bautista Fox y Cúzar. Elementos de Terapéutica y materia médica. por D. Ramon Capdevila.

ARTICULO DE RECETAR.

Arte de recetar o Farmaculario práctico. por Don J. Bautista Fox. Arte de recetar. por Troncoso y Páez. traducido al castellano.

Nuevo tratado del arte de recetar. por D. Agustín Rosell. PATOLOGIA GENERAL. Tratado elemental de Patología general y Anatomía patológica. por D. F. de Paula Folch y Amich.

Tratado elemental de Patología general y semiológica. por Hardy y Baillet. en castellano. Patología general médico-quirúrgica. por P. N. Gerdi. en castellano.

PATOLOGIA QUIRURGICA.

Tratado completo de Cirugía. por Chelius. traducido por D. Antonio Sanchez Bustamante. Tratado de Patología exterior y Medicina operatoria. por Vidal (de Cassi). traducido al castellano.

Nuevos elementos de Cirugía y Medicina operatoria. por Bégin. traducidos y adicionados por Don Ramon Fran.

PATOLOGIA MEDICA Y SU CLINICA.

Tratado elemental de Patología médica. por Don Juan Delgado. Tratado teórico y clínico de Patología interna. por Guinard. traducido al castellano.

Tratado completo de Medicina práctica. por Huitland. traducido al castellano. PATOLOGIA ESPECIAL DE LAS ENFERMEDADES DE LA MUJER Y DE LOS NIÑOS. Tratado elemental de las enfermedades de las mujeres y de los niños. por Fabre y D'Hér. traducido al castellano.

PATOLOGIA ESPECIAL DE LAS ENFERMEDADES DE LAS MUJERES. Tratado teórico y clínico de Patología interna. por Guinard. traducido al castellano.

Tratado completo de las enfermedades de las mujeres. por D. J. de Arce y Luque. Tratado elemental de las enfermedades de las mujeres. por D. L. Oms y D. José Oriols y Ferreras.

PATOLOGIA ESPECIAL DE LAS ENFERMEDADES DE LOS NIÑOS. Tratado teórico-práctico de las enfermedades de los niños. por Bouchut. traducido al castellano.

Tratado práctico de las enfermedades de los niños. por Burrier. traducido al castellano. Tratado completo de las enfermedades de los niños. por Schultz y Wolf. traducido al castellano.

OPERACIONES.

Manual de Medicina operatoria. por Mulsant. traducido al castellano. Nuevos elementos de Medicina operatoria. por Velpeau. traducidos al castellano por D. M. Leclerc y D. J. A. Elzard.

Compendio topográfico de Medicina operatoria. por Bernard y Huet. traducido por D. I. Vicente Hedo. APOSTOS Y VENDAJES. Elementos del arte de los apósitos. por D. Matías Nieto y Serrano y D. F. Alonzo Alvaro.

Tratado completo de vendajes, apósitos y curas. por Gerdi. traducido por D. I. Rodrigo y D. F. de Santa Ana. OBSTETERICA Y SU CLINICA. Tratado teórico y práctico del arte de Obstetricia. por Carabax. traducido al castellano.

Tratado práctico de las partes. por Moreau. traducido al castellano. Tratado práctico del arte de partear. por Chailly. traducido al castellano.

PROLEGOMENOS DE CLINICA MEDICA.

Prolegomenos de Clínica médica. por D. Ignacio Altóller. Estudios clínicos de Cirugía. por D. Antonio Mendon.

Manual de Clínica quirúrgica. por Tabernier. traducido al castellano. MEDICINA LEGAL. Tratado de Medicina y Cirugía legal. por D. Pedro Mata.

Tratado de Medicina legal. por D. Ramon Ferrer y Gatós. Elementos de Medicina y Cirugía legal. arregladas a la legislación española por D. P. M. de Peiro y D. I. Rodrigo.

TOXICOLOGIA.

Compendio de Toxicología general y especial. por D. Pedro Mata. FACULTAD DE DERECHO. SECCION DE LEYES Y CANONES. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. PRINCIPIOS DE DERECHO NATURAL. Prolegomenos del Derecho. por D. Pedro Gomez de Laserna.

Notiones fundamentales del Derecho. por D. Cirilo Alvarez Martínez. Prolegomenos del Derecho. por D. Carmelo Miguel. El Catedrático explicará con mayor detenimiento los principios fundamentales del Derecho.

HISTORIA EXTERNA DEL DERECHO ROMANO.

Historia de la Legislación romana desde su origen hasta las Legislaciones modernas. por Mr. Ortolan. traducida por D. Ricardo R. de la Cámara. Introducción histórica al estudio del Derecho romano. por D. Pedro Gomez de Laserna.

Lecciones de historia de la Legislación romana. por D. José María Antequera. ELEMENTOS DEL DERECHO ROMANO. Curso histórico exegético del Derecho romano comparado con el español. por D. Pedro Gomez de Laserna.

Instituciones romano-hispanas. ad usum vivorum hispanorum ordinata opera Joannis Sala prepositi Valentini.

Instituciones Imperialis libri IV. Arnoldi Visconti. con las Lecciones de los dos años de esta asignatura en que previene el art. 3.º del Programa general de Estudios de la facultad de Derecho. limitando su enseñanza al del primer año hasta el Tratado de costumbres según el orden de las Instituciones de Justiniano y continuando hasta la conclusión del segundo año.

El Catedrático que adopte este último texto deberá hacer notar a sus discípulos las variantes del Derecho romano con el español en los puntos principales.

También presentará los Catedráticos de los dos años de esta asignatura en que previene el art. 3.º del Programa general de Estudios de la facultad de Derecho. limitando su enseñanza al del primer año hasta el Tratado de costumbres según el orden de las Instituciones de Justiniano y continuando hasta la conclusión del segundo año.

HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL.

Historia de la Legislación española. por D. José María Antequera.

La enseñanza histórica de la Legislación española que precede a los Elementos de Derecho civil y penal de España. por los Doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban.

Lecciones elementales de historia del Derecho español. por el Doctor D. Salvador del Viso.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO CIVIL ESPAÑOL COMÚN Y FORAL. Historia del Derecho civil y penal de España. por los Doctores D. Pedro Gomez de Laserna y Don Juan Manuel Montalban.

Salvo lo que en su anterior Instrucción del Derecho civil de España. por D. Joaquín Romero Giza. Nueva Instrucción del Derecho español. por D. Juan Morella.

El Catedrático que adopte alguna de estas dos últimas obras hará notar a sus discípulos los puntos principales de diferencia entre la Legislación general de Castilla y las fueros provinciales.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO MERCANTIL.

Curso de Derecho mercantil. por el Dr. D. Pablo Guzmán Huelga. Elementos de Derecho mercantil. por D. Eugenio de Taura.

Elementos de Derecho mercantil. por D. Eustaquio Lasso. ELEMENTOS DEL DERECHO PENAL. Elementos del Derecho penal de España. por los Doctores D. Pedro Gomez de Laserna y D. Juan Manuel Montalban.

El Código penal. explicado. por D. José de Castro y Oriols y D. Manuel Ortiz de Zuñiga. Código penal reformado. comentado revisadamente por D. José Vicente y Caravantes.

ELEMENTOS DEL DERECHO POLITICO.

Elementos de Derecho político y administrativo de España. por D. Manuel Colmeiro.

La enseñanza del Derecho político será precedida de una introducción histórica durante el primer mes, en la que por lo que se refiere a los reinos de Leon y Castilla servirá de texto la obra que sobre su Constitución escribió el mismo D. Manuel Colmeiro.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Derecho administrativo español. por D. Manuel Colmeiro. Elementos del Derecho administrativo. por Don Manuel Ortiz de Zuñiga.

Instituciones del Derecho administrativo español. por D. Pedro Gomez de Laserna.

INSTITUCIONES DEL DERECHO CANONICO.

Instituciones canónicas libri III. auctore Julio Laurentio Selvagio. Instituciones del Derecho eclesiástico. de Carlos Sebastian Berardi. traducidas y anotadas por Don Joaquín Antonio del Casiano.

Doctrina Civil. Instituciones jurídicas canónicas. ELEMENTOS DE ECONOMIA POLITICA. Curso de Economía política. por D. Esteban María del Valle.

Economía política eclesiástica. por D. Manuel Colmeiro. Elementos de Economía política. de Mr. Garnier. por D. Eugenio de Oribe y segunda edición.

ELEMENTOS DE ESTADISTICA.

Tratado de Estadística. por Mr. P. A. Duhaup. traducido por Larroche y Serra. Elementos de Estadística. por Alejandro Morau de Fontes.

GEOMETRIA GENERAL DE LA ALGEBRA Y PARTICULAR DE ESPAÑA.

Curso de Geometría algebraica general y particular de España. por el Dr. D. Joaquín Aguirre. Geometría algebraica general de Oriente y Occidente. la particular de España y última del Código de Trade. por D. Juan Juan Caparrós.

TEORIA DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE ESPAÑA. Política general foral. por D. Manuel Ortiz de Zuñiga.

Tratado eclesiástico forense de procedimientos. por los Doctores D. Pedro Gomez de Laserna y Don Juan Manuel Montalban.

Instituciones prácticas de su elemental de política foral. por D. Juan María Rodríguez.

PRINCIPIOS GENERALES DE LITERATURA Y LITERATURA ESPAÑOLA. Para esta asignatura servirán los libros señalados para texto en la facultad de Filosofía y Letras.

SECCION DE ADMINISTRACION.

FUNDAMENTOS DE ECONOMIA POLITICA Y ESTADISTICA. Servirán los mismos libros señalados en la sección de Leyes y Cánones.

SOCIOLOGIA DE DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y PENAL DE ESPAÑA.

Los mismos libros señalados para la sección de Leyes y Cánones, eligiendo el Catedrático los tratados que tengan mayor relación con los diferentes ramos de la Administración pública.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO ESPAÑOL.

Los mismos libros señalados en la Sección de Leyes y Cánones.

INSTITUCIONES DE HIGIENE PUBLICA DE ESPAÑA.

Correspondiendo esta asignatura de un texto conveniente, el Catedrático explicará las leyes y disposiciones que se refieren a la gestión de la Higienda pública.

DERECHO POLITICO DE LOS PRINCIPALES ESTADOS.

Faltando libro adecuado para esta asignatura, el Catedrático explicará los principios generales del Derecho político, y comparará con ellos las Constituciones principales de los pueblos modernos.

DERECHO MERCANTIL Y LEGISLACION DE ADUANAS DE LOS PUEBLOS CON QUEJAS ESPAÑA TIENE MAS FRECUENTES RELACIONES COMERCIALES. No habiendo libro para esta asignatura, el Catedrático explicará a sus discípulos las diferencias principales del Derecho mercantil y de las leyes de aduanas entre las leyes españolas y las de las naciones que con España tienen mayores relaciones de comercio.

FACULTAD DE TEOLOGIA.

PRIMER AÑO.

FUNDAMENTOS DE LA RELIGION Y LUGARES TEOLOGICOS. Fundamentos de la Religión. Tractatus de vera religione. auctore Ludovico Bailly.

De fundamentis religionis, et de fontibus impietatis. P. A. Vassechi. El Tratado de religion de Perrone.

Lugares teológicos. Loci Theologici. J. Optract. Los tratados de lugares teológicos de las obras de Charms y Perrone.

SEGUNDO Y TERCER AÑO. TEOLÓGICA DOGMÁTICA EN SUS PARTES ESPECULATIVA Y PRÁCTICA.

Theologia universalis. auctore P. Thoma ex Charms. edición de Madrid. Praelectiones Theologicae, P. Perrone S. J. Institutiones Theologicae, auctore J. B. Bouvier, episcopo Cenomanensi.

CUARTO AÑO. TEOLÓGICA MORAL. Compendium Salmaticense, sive universae Theologiae Moralis quaestiones, a P. Antonio à S. Josepho septima edición.

Universae Theologiae Moralis accurata complexio. Patris Fulgentii Cunitiani. El tratado de Teología moral de la obra de Charms.

QUINTO AÑO. HISTORIA Y ELEMENTOS DEL DERECHO CANÓNICO. ORATORIA SACRADA. ELEMENTOS DEL DERECHO CANÓNICO.

Los autores designados para esta asignatura en la facultad de Derecho. Oratoria sagrada.

Elementos de Oratoria sagrada, por D. Carlos Ramón Fort. Manual de Elocuencia sagrada, por D. Joaquín Rubio y Ors. Estudio sobre la Elocuencia sagrada, por D. Manuel Muñoz y Garnica.

SEXTO AÑO. PARA LA PARTE HERMENEÚTICA, ó SEAN LAS REGLAS GENERALES DE LA INTERPRETACION. Introducción a la Sagrada Escritura, por el Padre Bernardo Lamy. Introducción histórica y crítica a la Sagrada Escritura, por T. B. Glaire, traducida del francés al castellano.

Hermenéutica sacra, seu introductio in omnes et singulos libros Veteris ac Novi Fœderis, à J. H. Jassens.

PARA LA PARTE EJECUTIVA, ó SEA LA MISMA INTERPRETACION. Dilectiones selectarum Sacrae Scripturae quaestiones, auctore F. Martino Wouters. Jacobi Tirini in universam S. Scripturam commentarius, P. I. Stephani Mouschii commentarius totius S. Scripturae.

El Catecismo señalará los capítulos del sagrado texto que se han de interpretar con el auxilio de los expresados comentaristas.

SEPTIMO AÑO. HISTORIA Y DISCIPLINA GENERAL DE LA IGLESIA Y LA PARTICULAR DE ESPAÑA.

Los autores designados para esta asignatura en la facultad de Derecho.

Varios alumnos de segunda enseñanza y de la facultad de Teología han recurrido a este Ministerio solicitando incorporar en las Universidades e Institutos los estudios que tienen hechos en Seminarios conciliares y Urgenda, para evitar estorbanos y perjuicios a la juventud dedicada al estudio de las ciencias eclesiásticas, dictar reglas que, si bien con el carácter de provisionales, sirvan para resolver tanto los casos pendientes como los demás que ocurran hasta que se verifique el arreglo definitivo de esta importante materia, en conformidad a los altos fines de la Iglesia e intereses del Estado; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Pueden trasladarse e incorporarse en las Universidades e Institutos las asignaturas de segunda enseñanza, Teología y Cánones cursadas en los Seminarios, previo el pago de la diferencia en los derechos de matrícula.

2.º Si a los alumnos les faltase el estudio de algunas de las materias prevenidas por el plan y reglamento vigente de las Universidades, sufrirán un examen extraordinario acerca de las mismas para obtener su aprobación.

3.º Se abonarán a los alumnos todas las asignaturas que justificaren haber estudiado en Seminarios con matrícula y examen y consten en las listas que tales establecimientos deben remitir a las Universidades, ó comprueben en su defecto, por certificación del Secretario visada por el Rector. Las materias de segunda enseñanza cursadas en los Seminarios tan solo se incorporarán en las Universidades e Institutos para seguir la carrera eclesiástica.

4.º Se dispensa, previo examen y aprobación de las materias correspondientes, el año preparatorio exigido para la facultad de Teología por el plan de 28 de Agosto de 1830 y reglamento de 10 de Setiembre de 1831.

5.º La incorporación de cursados de facultad no tendrá lugar sin el grado de Bachiller en Artes, pero se podrá recibir este dentro del primer año a que en la Universidad se matricule el alumno, previo examen y pago de derechos.

6.º Serán incorporados los grados de Bachiller y Licenciado en Teología pagando la diferencia de derechos; mas el título relativo a este último grado no se expedirá hasta que el incorporante pague el año sétimo, según el reglamento de 1831.

7.º Para aspirar al Doctorado en Teología serán precisas las circunstancias prescritas en el mismo reglamento, equivaliendo la nota de meritissimus a la de sobresaliente para los alumnos que estudiaron con arreglo al plan de Seminarios de 1832; pero a los que concluyeron su carrera con anterioridad a dicho plan les bastará obtener esta nota en el año octavo, que los unos y los otros deberán probar.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE MARINA. Las escampavias Invencible, Anquilla, Júpiter y Pronta, del apostadero de Algeciras, apresaron en los días 4, 5, 19 y 21, en las aguas del mismo, cuatro barquillas con 30 bultos de tabaco y tres de géneros, sin reos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS. CASAS DE MONEDA Y MINAS. El viernes 1.º de Octubre próximo, a las dos de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general, y simultáneamente en Almería y Barcelona, para la venta de 4,000 quintales de alcohol, 25,000 de plomo de primera y 500 del de segunda que se hallan existentes en las minas de Linares, cuyos precios serán reservados hasta el acto del remate, según el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 26 de Agosto último. Lo que se recuerda al público para su inteligencia. Madrid 28 de Setiembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadentra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. El Juez de primera instancia del partido de Cogollos, con fecha 21 del corriente, dirige a este Gobierno de provincia la comunicación siguiente: "Excmo. Sr.: En este Juzgado se instuye causa criminal, por asesinato del Excmo. D. Cipriano Pérez, en averiguación de quienes sean los autores del robo verificado en la tarde del 28 de Julio último de varios efectos de quincalla a José Sumpere, natural de San Roque de Rumbera, partido judicial de Villacarrillo, en cuya causa, por auto de 28 de Agosto, se acordó hacer saber a dicha José que si quería mostrarse parte en la misma lo manifestase en el acto de la notificación, y para que a la vez dijese si había al partido nuevos datos que pudiesen influir al Tribunal, é ignorándose su paradero, ha acordado por auto de hoy dirigir a V. E. el presente, a fin de que se sirva mandar insertarle en la Gaceta del Gobierno, y que por cualquier Autoridad, en cuyo punto se hallase, se le haga saber su contenido, y se remita la contestación a este Juzgado, sirviéndose V. E. comunicarme su recibo. Lo que he dispuesto insertar en la Gaceta a los efectos que quedan expresados. Madrid 20 de Setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo 3686

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table with 5 columns: Horas, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 6 AM to 9 AM.

Temperatura máxima del día... 18.2. Temperatura mínima del día... 9.8.

Evaporación en las 24 hs... 21.4 milímetros. Niebla en las 24 horas... Inapreciable.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 30 de Setiembre de 1858.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Data for 7 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 25 de Setiembre a las siete de la mañana.

Table with 5 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo. Locations include Barcelona, Madrid, Lisboa, etc.

ALCALDIA-CORREIMIENTO DE MADRID. De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la Administración de granos y ramos de primera necesidad de consumo, resultó lo siguiente:

Table with 2 columns: Descripción, Cantidad. Items include trigo, cebada, avena, etc.

Carne de vaca de 48 a 59 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra. Ideim de certero, de 18 a 20 cuartos libra.

Ideim de ternera, de 60 a 80 rs. arroba, y de 30 a 38 cuartos libra. Ideim de cordero, de 94 a 169 rs. arroba, y de 32 a 36 cuartos libra.

Ideim de vaca, de 114 a 124 rs. arroba, y de 43 a 51 cuartos libra. Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.

Vino de 34 a 42 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartilla. Pan de dos libras, de 14 a 16 cuartos. Harinas de 30 a 32 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Harinas de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Legumbres de 14 a 16 rs. arroba, y de 6 a 7 cuartos libra.

Legumbres de 2 a 3 rs. arroba. Ideim de 4 a 5 rs. arroba, y de 1 a 2 cuartos libra. Ideim de 6 a 8 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Algarroba a 41. Ideim de 20 a 27 rs. arroba.

Table with 3 columns: Descripción, Cantidad, Precio. Items include fanegas, arrobas, etc.

Total... 2,404 fanegas.

Quedan por vender sobre 4,892. Precio máximo... 66 1/2. Ideim mínimo... 48.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 30 de Setiembre de 1858.—El Alcaide-Corredor, D. Juan de Busto.

BOLSA. Cotización del 30 de Setiembre de 1858 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-50 y 85 c.

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-65 d. Inscripciones de id., diferido, 30-85 y 90 a fin del próx. ó a vol.

Material del Tesoro preferente con interes, id., 31 a fin del próx. ó a vol.

Ideim no preferente con interes, no publicado, 61 p. diferido, 30-90 a fin del próx. en fir. Duda sin interes, diferido, 31 a fin del próx. en fir. Duda autorizada de primera clase, no publicado, 20-40.

Ideim de segunda, id., id., 14 p. Ideim del personal, id., 10-15 d. Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 2,000 rs., id., 100 anual, id., 80.

Ideim de 2.º de 2,000 rs., id., 30-75 d. Ideim de 1.º de Junio de 1851 de 1,000 rs., id., 50-25. Ideim de 1.º de Agosto de 1852 de 1,000 rs., id., 37. Ideim de 1.º de Julio de 1850 de 2,000 rs., id., 90 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-75 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105. Ideim del Banco de España, id., 163 d. Ideim de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcañiz, id., 52 d. Ideim del ferro-carril de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 1920.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 82-25 p.—Paris a 8 días vista, 45-25 p. Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Daño, Benef. Data for Almería, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Birgoso, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jueves, Lérida, León, Llerda, Oporto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas, y Escribano del número del Licenciado D. Francisco Seco de Caceres, se cita a Pedro Carpinell y su socio ó maneebo, que tienen una tienda-comercio en la calle de la Luna, núm. 44, para prestar una declaración en la pieza separada de los autos pendientes entre D. Bartolomé Pla y D. Antonio Crespo sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. 3681

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, referendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se ha mandado poner de manifiesto, por término de 20 días, en la Escribanía cataluña, para su examen, la calificación y clasificación de créditos contra la testamentaria de D. José de Llaos, y que se publique tal determinación en este periódico para que llegue a conocimiento de los acreedores, cuyos parámetros se ignoran. Madrid 29 de Setiembre de 1858.—Felipe José de Ibahe. 3682

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ALICANTE 28 de Setiembre.—Ha llegado a esta capital, procedente de Madrid, un encargo del contratista general del suministro de los presidios del reino, con objeto de preparar en esta la manufactura de los uniformes para los presidarios que se esperan. El alojamiento para de estos parece que se encuentra ya corriente, y en breve tendremos el gusto de ver que nuestras obras públicas recibirán el impulso urgente que reclamamos. Docientos confinados esperan en Valencia un buque de guerra que los trasporte, por cuya razón no se encuentran ya en esta capital.

Los trabajos de la fábrica del gas siguen efectuándose con la mayor actividad, y dentro de poco tiempo tendremos el gusto de ver introducida en esta capital tan deseada e importante mejora. No podían, en verdad, esperarse otros resultados de la Compañía general de Crédito que tiene a su cargo esta empresa, con tanto más motivo, cuanto que el alumbrado por gas es uno de esos negocios de concidias y seguras ventajas.

Todos los días tenemos ocasión de consignar el gran vuelo que de algunos años a esta parte ha tomado nuestra marina militar. Hoy podemos ofrecer a nuestros lectores el cuadro exacto de los buques de que se compone la escuadra de la isla de Cuba, en su totalidad, como por su calidad, nos aseguramos la posición de las Antillas contra los ataques del filibusterismo, y nos revelan el porvenir que espera a la bandera española el día no lejano sin duda en que se aproxime a demandar de Méjico la reparación de los ultrajes inferidos a nuestro glorioso pabellón.

Número de los buques de que se compone la escuadra de la isla de Cuba.

Navio Reina Isabel, 86 cañones, con 901 plazas de dotación. Fragata Esperanza, 42 cañones, con 347 id.; ideim Bailén, 40 cañones, con 347 id.; ideim Cortés, 32 cañones, con 294 id.; ideim Berenguela, 37 cañones, con 350 cañones de fuerza, con 334 id.; bergantín Habanero, 18 cañones, con 163 id.; ideim Pelajo, 16 cañones, con 146 id.; General Valdés, 16 cañones, con 146 id.; ideim Alcaide, 16 cañones, con 146 id.; ideim Galiano, 16 cañones, con 146 id.; ideim Nervión, 10 cañones, con 98 id.; ideim goleta Isabel II, un cañón, con 46 id.; ideim goleta Isabel Francisca, 2 cañones, 800 caballos de fuerza, con 82 id.; pallebot Clarruca, un cañón, con 46 id.; vapor Francisco de Asis, 16 cañones, 500 caballos de fuerza, con 264 id.; ideim Coron, 6 cañones, 350 caballos, con 160 id.; Blasco de Garay, 6 cañones, 350 caballos, con 160 id.; ideim Hernán Cortés, 6 cañones, 350 caballos, con 160 id.; ideim Justria, 2 cañones, 100 caballos, con 77 id.; ideim Conde Venadito, 2 cañones, 120 caballos, con 78 id.; ideim Caualquiver, 2 cañones, 120 caballos, con 78 id.; ideim Nepitano, 2 cañones, 120 caballos, con 78 id.; ideim León, 2 cañones, 120 caballos, con 78 id.

Total: 26 buques, 381 cañones, 2,800 caballos y 4,593 plazas. Hay además tres buques-transportes que no tienen artillería.

Sigue el temporal ejerciendo su influjo. Fuertísimos levantes se sostienen, y sigue el cielo cargado de nubarrones que descargan fuertes aguaceros entre el ronco ruido de los truenos.

Según nos dicen de Levante, el golfo de León y de Valencia presentan un aspecto imponente.

Nosotros, por fortuna, nada sentimos; pues la excelencia de nuestro puerto hace que sus aguas conserven la tranquilidad inalterable de las de un estanque, de manera que en este punto no conocemos las estaciones.

En cambio los torrentes de agua que nos regala el temporal van preparando nuestros campos para las próximas operaciones agrícolas, y ofreciendo las más lisoneras esperanzas para los labradores. Con esto y con que se lleven a cabo algunas de las reformas de que tanto se ha hablado, Alicante será en breve lo que tanto apetecemos y lo que naturalmente debe ser por las circunstancias que lo cercan.

BARCELONA 27 de Setiembre.—Hoy se ha publicado el siguiente bando: "Barceloneses.—La Reina (Q. D. G.), por su Real decreto que antecede, se ha servido levantar el estado de guerra que se hallaba el antiguo Principado de Cataluña. Habiendo ocurrido, en virtud de esta medida, la provincia de mi mando a su estado normal, muy lejos está del ánimo del Gobierno al adoptarla, ni ha sido el propósito de las Autoridades superiores al promoverla, que tengan menos apoyo ni menos seguridad el respeto debido al Trono constitucional, la conservación del orden público, la seguridad individual y la defensa de la propiedad. Las leyes comunes son bastantes y tienen la fuerza eficaz necesaria para proteger tan sagrados objetos; pero si así no fuese y las circunstancias, lo hiciesen indispensable a juicio de vuestras Autoridades, que en eso, como en todo, obrarán y obrarán de común acuerdo, y la conveniencia pública en cualquier momento reclamase la aplicación de medidas excepcionales, así tendrá lugar pronta é instantáneamente, y la inmediata observancia de los Reales decretos de 17 de Abril de 1821, los hará conocer que la represión de toda tentativa no se hará esperar ni será menos fuerte, eficaz y ejecutivo el castigo de los criminales. De confiar es que este caso no llegue, y no llegará de seguro, si vosotros, Barceloneses, tenéis siempre presente que en lo que se cifra vuestro bienestar, la consolidación de las instituciones, y que de vuestra conducta depende vuestro decoro y el buen nombre y dignidad del pueblo catalán. Barcelona 26 de Setiembre de 1858.—El Gobernador civil, Ignacio Llasera y Esteve."

Hemos tenido el gusto de visitar el magnífico vapor Cataluña que acaba de adquirir la compañía de vapores Catalana hispano-alemana.

Este hermoso vapor, construido para trasportar tropas a la India, ha sido fabricado por uno de los más entendidos constructores de Glasgow, y mide 238 pies de eslora, 35 de manga y 23 de puntal; la solidez y elegancia forma nada dejan que desear a las personas más inteligentes, teniendo espaciosas cámaras con grandes y ventilados camarotes, que reúnen cuantas comodidades pueden adibir el pasajero.

Su aparejo es el de fragata de tres gavia, sin necesidad de subir un mástil, á las vergas para tomar rizos, pues por medio de una máquina tan útil como ingeniosa puede reducirse la superficie de las gavia a la discreción del Oficial que dirige la maniobra; siendo toda la jarcia muerta de alambre galvanizado, y trabajada su cocha con una perfección admirable.

La máquina es muy sólida y construida por uno de los mejores mecánicos de Inglaterra, ocupando un espacio muy reducido, y consume muy poco combustible.

El hélice de este buque es de los de nueva invención, y se desarma cuando el viento es favorable a la derrota, pues entonces navega solo con el aparejo, convirtiéndose en buque de vela, lo cual produce una respetable economía.

En cada palo tiene además una cadena eléctrica ó pararrayos.

Celebramos que nuestros armadores vayan adoptando en sus buques los más recientes adelantos, y que, como la Compañía hispano-alemana, se lleguen a convencer que solo de ese modo y con buques de grandes dimensiones pueden competir en el transporte con los extranjeros, con beneficio propio y del público. Entre tanto, no podemos menos felicitar a dicha sociedad por la nueva adquisición. (Coronq.)

Idem.—Ayer, sin embargo de ser día festivo, se reunió el Tribunal superior de esta Audiencia para resolver acerca de las reclamaciones de inclusión ó exclusión de las listas electorales. El sábado, por disposición del Excmo. Sr. Regente, estuvo abierta la Secretaría del mismo Tribunal, desde la siete de la mañana hasta las doce de la noche, para recibir los recursos de los interesados, los cuales, según parece, son en número bastante crecido.

En el vapor Barcino, propio de la sociedad de Navegación e Industria, llegaron anteayer a este puerto los pasajeros y parte de la tripulación de la corbeta Nueva Rosalia, que naufragó el 17 del corriente en las aguas del Estrecho. Las referidas personas debieron su salvación a las acertadas disposiciones del Capitán del buque, y al auxilio del bergantín de guerra español Vigilante. El Barcino les ha conducido generosamente a Barcelona. (Diario.)

Vich 23 de Setiembre.—La falta absoluta de sucesos dignos de publicidad me ha privado del gusto de escribirle de algún tiempo a esta parte. Hoy quiero romper el silencio, haciendo, como quien dice, la historia de la semana.

Vamos siguiendo con las mejoras urbanas. En la magnífica plaza de Balnear se ha empezado la construcción de un suntuoso y aljibe, en el mismo local en que algunos admiradores de este insigne austriaco creían que se colocaría su estatua, sacudiendo de su pantón, que se tira al suelo si nuestra corporación popular no tratara de remediarlo, á cuyo fin se han practicado ya las primeras diligencias. Oira mejora es la construcción de un lavadero público en el exconvento de capuchinos, aprovechando un local que para nada servía.

El Sr. Coronel de la Guardia civil, Jefe de esta institución en la provincia de Barcelona, ha pasado por esta ciudad para inspeccionar la fuerza de su digno mando, saliendo á los dos días para Berga y demás puntos donde existen puestos de esta arma. Tenemos entendido que salió del todo satisfecho del comportamiento de los individuos que hay en esta plaza y de su digno Jefe.

Las calles de la Riera y Ramada han celebrado con una bella iluminación a la veneciana su fiesta particular, de la masia de Roda, que se hallaba establecida bajo la razón social de Vila y compañía, vecinos de esta ciudad, no habiendo quedado más que las paredes, cuyo establecimiento se achacó a haberse destruido, habiéndose salvado por milagro el encargado de la custodia del edificio, tirándose por una de las ventanas.

Las Autoridades han salido al amanecer al lugar del siniestro, y de lo que se descubra dará á VV. aviso. No se sabe el origen del incendio, ni si ha sido casual ó malicioso. (Id.)

CORDOBA 28 de Setiembre.—Nuestro Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo se ha servido conceder en el Seminario de San Pelajo las gracias siguientes, por reunir los interesados las cualidades de naturales de este Obispado, buena conducta, aplicación y aprovechamiento en sus estudios.

Ha concedido, pues, la gracia de beca á D. Francisco Vazquez y Juncos, y D. Juan Moreno y Barranco, y de media beca á D. Mariano Vega y Castillo, D. Rafael Barberini y García, D. José Campos y Blanco, D. José Castellano y Cámara, D. Antonio Sanchez y Diaz, D. José Portal y Ramirez, D. Miguel Riera y Angeles, D. Adriano Montero y Campos, D. Rafael Espejo y Coronado, D. José Coronado y Conde, D. Emilio Aparicio y Cámara, Don Joaquín Alcáide y Molina, D. Miguel Moreno, D. Felipe Golanova y Hernandez, D. Angel García y Pomo, D. Rafael Rodríguez y Blanco, D. Rafael Aguilar y Medina.

Anteayer tarde, por el Sr. Obispo, se celebró un consejo de gobierno, en el que se acordó que se celebrara una fiesta en honor del cielo, y una procesión de la Virgen María que nos comunionase directamente á la ermita del Socorro, la procesion que según habíamos anunciado en el Boletín religioso, debía salir de la iglesia de San Pedro. (Crónica.)

TARRAGONA 27 de Setiembre.—Parece que los confinados que se albergan en la ex-iglesia de San Francisco desde algunos meses por la incapacidad del local destinado á dormitorios en el presidio, concluida ya en el mismo la parte de edificio levantada con este objeto, van á ser trasladados el 1.º del próximo Octubre á la referida parte nueva, en donde se han construido tres salas con la capacidad suficiente. Los vecinos de la Rambla no dejarán de agradecerlo.

El nuevo Sr. Jefe de Plaza estuvo anoche desierto; pero un cambio en el de la Plaza de la Fuente se hallaba muy concurrido, siendo aumentado por la misión del regimiento de Corroba, que estuvo tocando en aquella misa durante las mejores horas de la noche.

De un calor sofocante que se ha dejado sentir desde primeros de mes hemos pasado de repente á un frío impropio de la estación. Sin duda es consecuencia de las últimas lluvias y de algún granizo que habrá caído en la montaña. (Diario.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 29.—Se han recibido noticias de Rurachon del 4.º regimiento desarmados se insurreccionaron contra de Mogoritas y trataron de apoderarse de las armas de los fusileros. Gran número de dichos rebeldes fueron muertos, otros se ahogaron en el río perseguidos de cerca y 90 fueron hechos prisioneros, á quienes se impuso la última pena. La pérdida de los ingleses fué insignificante.

Paris 29.—Un hijo del Rey de Cambojé (Cochinchina) se ha convertido al catolicismo.

Los periódicos ministeriales insertan parte de los ordinarios discursos pronunciados en el comité de emigrados de Londres. El Doctor Bernad presidia la sesión.

Las sesiones del Congreso internacional de Bruselas sobre propiedad literaria y artística continúan muy animadas.

El Monitor del 27 confirma la noticia que anunciamos ayer en la Gaceta relativa al viaje del Príncipe Napoleón, añadiendo que el Emperador ha enviado á S. A. I. á Varsovia con motivo de hallarse en dicha ciudad el Zar Alejandro.

Las comisiones de la Dieta Germánica reunidas en Francfort habían recibido el día 22 todas las comunicaciones verbales y escritas del Representante dinamarqués, que fueron reconocidas como auténticas. El protocolo relativo al particular se ha entregado á Schrent, individuo de la comisión quien redactará una memoria.

Al discurrir el informe las comisiones indicarán la marcha que ha de seguirse respecto á Dinamarca en vista de la respuesta comunicada. El asunto queda reducido á saber si esta satisface ó no á las terminantes exigencias de la resolución federal del 20 de Marzo próximo pasado. Primeramente cuidará la Dieta de renovar la comisión elegida en 18 de Febrero último, conforme con lo dispuesto por el reglamento del 3 de Agosto de 1820, que ordena sea renovada cada seis meses la comisión, dejando de pertenecer á ella dos individuos de los que la componían.

Los misioneros rusos que salieron hace un año con dirección á China marcharán inmediatamente á Pekín, aprovechándose los primeros de las estipulaciones del tratado de paz.

Los periódicos de Constantinopla del 18 de Setiembre anuncian la llegada á dicha ciudad de la comisión encargada de demarcar las fronteras de Montenegro, y confirman asimismo la noticia dada por el telégrafo relativa á la próxima publicación de un reglamento emanado del Gobierno Imperial, en virtud del cual se rebajarán provisionalmente los sueldos de los empleados.

Noticias de los Estados-Unidos del 15 de Setiembre anuncian que los desórdenes de Staten-Island habían cesado completamente. La presencia de las tropas, mandadas por el Estado de New-York, restableció la tranquilidad y continuaba inalterable.

El Gobierno inglés ha remitido á los periódicos un extracto del tratado celebrado con China.

La Prensa de Londres del día 27 de Setiembre publica el referido extracto. El tratado consta de 56 artículos, cuyas disposiciones son análogas á las establecidas en el tratado franco-chino.

No se expresa cuánto ascenderá la cantidad que recibirá en indemnización Inglaterra; mas sabido es que ha de percibir dicha suma de 45 á 17 millones de francos por las pérdidas que se le han ocasionado en Canton, y otra suma igual en concepto de gastos de guerra.

Hasta que las cantidades estipuladas queden satisfechas no evacuarán dicha ciudad las tropas inglesas.

AUSTRIA.—Viena 22 de Setiembre.—Según las últimas noticias recibidas de Ragusa, parece que se ha verificado un cambio en la política del Príncipe Daniel. Créese que el viaje del Gobernador de Dalmacia, M. de Mamula, á Viena, tiene relación con dicho cambio. Se asegura que el Príncipe Daniel ha renunciado á adquirir un puerto en el Adriático, y que se mantendrá tranquilo en sus fronteras. La noticia publicada por un periódico de que el Príncipe había recibido de Francia 60,000 francos en oro es falsa. (Gaceta de Colombia.)

Idem 21.—Se han dado ya los primeros pasos que constituyen la adquisición de Villafranca por parte de Rusia en un caso diplomático. Sábese positivamente que en estos días se ha expedido por el Gabinete inglés un despacho á su Representante en Turin, Mr. Hudson, ordenándole que pida explicaciones detalladas acerca de este asunto. (Borsehallen.)

PRUSIA.—Berlín 24 de Setiembre.—Nuestros lectores recordarán que en Octubre último debían celebrarse conferencias por los Estados del Zollverein con objeto de arreglar la cuestión del papel moneda, lo cual no pudo efectuarse porque varios Gobiernos de Zollverein habían desistido la remesa oportuna de sus contestaciones. Prusia, sin embargo, no ha renunciado al proyecto que tiene formado respecto al particular, habiéndose creído conveniente tan solo diferir la solución de este asunto para una época en que prácticamente se haya adquirido certeza del resultado de los Bancos, que aumentan de día en día, y con lo cual es posible apreciar con exactitud las necesidades de la circulación que ha pasado repentinamente de la falta de numerario á la superabundante oferta del capital. (Correspondencia prusiana.)

Idem 22.—El viaje del Príncipe de Prusia á Sans-Sonci, verificado el 19, no ha tenido resultado alguno. Las personas que acompañan al Rey no se atrevieron á hablarle en ese día del asunto de la Regencia. El médico llamado últimamente indicó que no se debían abrigar acerca del Rey esperanzas que quizá no se realizarían. (Corresponsal de Nuremberg.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.—San Remigio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Jerónimas de la Concepción.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA EL RELAMPAGO, EN HIENDE- delatancia.—El día 16 de Octubre próximo vendiero y hora de las siete de la noche, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas, de conformidad con lo que dispuso el reglamento social, en la calle de la Flor Baja, núm. 3, cuarto bajo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir. Madrid 23 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Pedro Angelis. 3687-2

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORES- ca del Real monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rolando, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Se sale una entrega cada 40 días y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 17.

ESPECTÁCULOS.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS EN EL TERCER TRIMESTRE DE 1885.

Abono de asignaciones.— Véase Beneficencia. Abono para optar a la Cruz de Sta. Hermenegilda.— Véase Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Acopiado de riego.— Véase Obras públicas. Acuerdo del Consejo provincial de Cáceres.— Véase Quintas. Administraciones de Hacienda.— Véase Ferias de ganado. Administraciones de Hacienda pública.— Véase Círculos. Administración militar.— Véase Haberes atrasados. Julio 11.—Real orden mandando publicar en la Gaceta el Real decreto de despidiendo por la cesión hecha en favor del Estado de los haberes atrasados de D. Francisco Jimenez Navarro, Oficial segundo jubilado del Cuerpo administrativo del ejército. (Número 192.) Beneficencia de pinto. Idem 23.—Circular de delegando la facultad de beneficiar las raciones de pinto en la forma que se expresa. (Número 206.) Saludos a Oficiales particulares. Idem 30.—Otra resolviendo que las clases de tropa de todas las armas o institutos del ejército rindan el saludo que la Ordenanza marca para los Oficiales particulares a todos los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Administración y de Sanidad militar que de uniforme transitan de su inmediación, y asimismo que los capitanes por cuyo frente pases sus saludos poniendo el arma al hombro o terciándola. (Número 211.) Reempeche.—Cantidades percibidas por reempeche. Idem.—Otra resolviendo que a los que estaban en posesión del premio pecuniario que se indica se les siga reclamando las cantidades que les faltan hasta cubrir por completo la correspondiente al tiempo por que se reempecharon, y que por ningún concepto se les exija la devolución de lo que han percibido tan legítimamente. (Número 211.) Ingreso de Oficiales.—Cuerpo administrativo. Agosto 1.º.—Otra señalando las circunstancias que han de reunir los Subtenientes y sargentos del ejército que soliciten ingresar en el mencionado Cuerpo administrativo en la quinta parte que tienen asignada de las vacantes de Oficiales terceros. (Número 213.) Inventarios de bienes y papeles.—Oficiales del Cuerpo administrativo del ejército. Idem 23.—Otra mandando que no procede innovación alguna en el conocimiento de los inventarios de bienes y papeles que se formen a la muerte de los Oficiales del Cuerpo Administrativo del ejército encargados de efectos del material de artillería. (Número 234.) Septiembre 20.—Otra declarando en situación de reemplazo al Interventor general militar D. Claudio Sanz y Martín Molino. (Número 269.) Nombramientos. Idem.—Otra nombrando Intendente efectivo del ejército a D. Joaquín Rendón y Montero. (Número 269.) Ferrocarriles.—Conducciones de caudales.—Trasportes militares. Idem.—Otra mandando que en adelante los trasportes militares de toda especie entre puntos en que puedan utilizarse las líneas de ferrocarriles establecidas y que se establezcan en verificación su conducción por este medio en trenes de mercancías, bien en toda la extensión de la vía o en la parte que sea posible utilizar. (Número 269.) Aduana de Adra.—Véase Aduanas. Aduana de Cádiz.—Véase Aduanas. Aduana de Castro-Urdiales.—Véase Aduanas. Aduana de Málaga.—Véase Aduanas. Aduana de Vitoria.—Véase Aduanas. Aduanas.—Aduana de Castro-Urdiales.—Habilitaciones. Julio 3.—Real orden ampliando la habilitación de la exportación de Adana para importar directamente del extranjero los efectos que se indican. (Número 184.) Aduana de Castellón. Idem.—Otra habilitando a esta Aduana para la importación de extranjero de carbon de piedra destinado a las fundiciones que se expresan. (Número 184.) Aduana de Adra. Idem.—Otra ampliando la habilitación de la Aduana de dicho punto para introducir del extranjero maderas con destino a la construcción que se expresa. (Número 184.) Aduana de Vendrell. Idem 19.—Otra habilitando la Aduana de dicho punto para la importación del extranjero de trigo, harinas, cebada, maiz y demás semillas alimenticias, mientras dura la franquicia a la introducción prorrogada por Real decreto de 6 de Junio último. (Número 200.) Playa de Caldeñ. Idem 28.—Otra habilitando dicha playa para embarcar y desembarcar por la misma los objetos que se indican y más que expresa. (Número 209.) Veterinarios.—Derechos señalados a estos. Idem 30.—Otra resolviendo cuál haya de ser la cantidad que deban percibir cuando verifiquen las operaciones de reconocimiento y marca del ganado que debe empadronarse, sin salir de las Administraciones de Aduanas o del punto en que se hallen situadas. (Número 211.) Aduana de Malgrat. Agosto 12.—Otra habilitando esta Aduana para importar directamente del extranjero, por el tiempo que se indica, granos y semillas alimenticias. (Número 234.) Ganado vacuno. Idem.—Otra resolviendo que por cada una de las cabezas de ganado vacuno que reconozca los veterinarios que se expresan cobren estos la cantidad que se señala. (Número 234.) Despachos de carbon mineral. Idem 17.—Otra resolviendo que cuando en los despachos por arqueo de que se trata no excedan de 40 por 100 las diferencias de más o de menos que se encuentren no se imponga pena alguna a los interesados. (Número 239.) Derechos de faros. Idem.—Otra disponiendo que no deben exigirse más que una sola vez los derechos de faros a los buques que entren o salgan en los puertos de la Península e islas adyacentes, sea cualquiera su procedencia. (Número 239.) Enseñanza.—Carrera pericial. Idem 20.—Otra resolviendo que las enseñanzas establecidas en el centro directivo por los que deseen ingresar en la carrera pericial del ramo se abran en 1.º de Octubre de cada año y se cierren en fin de Mayo del inmediato. (Número 238.) Reforma del art. 92 de las Ordenanzas generales. Idem 29.—Otra mandando que en lo sucesivo se considere redactado el art. 92 de las Ordenanzas generales de Aduanas en los términos que se expresan. (Número 241.) Devolución de cantidades.—Aduana de Cádiz. Idem.—Otra mandando devolver a D. Indalecio Sanchez Portia ciertas cantidades indebidamente exigidas por la Aduana de Cádiz. (Número 241.) Aljio de cargamento. Septiembre 8.—Otra modificando en los términos que se expresan el art. 467 de las Ordenanzas de Aduanas. (Número 251.) Comercio de bacalao.—Pesquerías de idem. Idem 9.—Otra disponiendo lo conveniente acerca de los beneficios concedidos a los buques conductores del bacalao. (Número 252.) Mercaderías de procedencia directa. Idem 17.—Otra disponiendo lo conveniente acerca de la inteligencia de las partidas del Arancel referentes a mercancías que aúdan según su procedencia. (Número 260.) Aforo de aguas.—Véase Obras públicas. Agricultura.—Prerrogativa.—Manual de Geología premiado. Julio 3.—Real orden aprobando la concesión de un premio de 20,000 rs. a D. Juan Vlainova y Piere, como autor del Manual de Geología aplicada a la agricultura y a las artes industriales. (Número 184.) Comisiones de riego.—Nombramientos. Agosto 10.—Reales decretos nombrando comisionados riego de Agricultura de las islas Canarias y de la provincia de Murcia a D. Agustín del Castillo y Bethencourt y D. Manuel Estor. (Número 222.) Alabarderos.—Real cuerpo de Guardias Alabarderos.—Reglamento. Julio 1.º.—Real decreto mandando que el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos se rija por el reglamento adjunto. (Número 182.) Aljio de cargamento.—Véase Aduanas. Aljio de cargamento.—Véase Quintas. Aprovechamiento de aguas.—Véase Obras públicas. Archivos.—Véase Instrucción pública. Arroyo de la Cueva.—Véase Obras públicas. Arroyo del Barranquet.—Véase Obras públicas.

Arroyo de Rosillos.—Véase Obras públicas. Arroyo Maimón.—Véase Obras públicas. Arroyo poco de la Caya.—Véase Obras públicas. Artillería.—Pantalon de lienzo. Julio 30.—Circular resolviendo que se suprima el pantalon blanco en todas las secciones del arma de Artillería. (Número 211.) Carreras para armas.—Municiones. Agosto 7.—Otra resolviendo que las cargas para las armas portátiles de fuego sean en lo sucesivo las que marca la tabla que se expresa. (Número 219.) Pólvora.—Ventas de idem. Setiembre 19.—Otra disponiendo que las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 31 de Julio de 1857, que fija las bases que han de regir para las entregas o ventas de pólvora de guerra a otros ramos, se entiendan respectadas en la forma que se expresa. (Número 263.) Ascensos.—Véase Brigadieres. Asesoría del Ministerio de Hacienda.—Véase Juzgados de Hacienda. Asistentes.—Véase Ejército. Audiencia de Cuba.—Véase Ultramar. Audiencias.—Fiscal de la Audiencia de Madrid.—Nombramientos. Julio 7.—Real decreto nombrando Fiscal de la Audiencia de Madrid a D. Ramon Gil Osorio. (Número 188.) Idem 18.—Otra resolviendo que D. Bernardo Beinchon, Presidente de Sala de la Audiencia de Cáceres, y nombrando en su lugar a D. Ramon Diaz Vela. (Número 199.) Fiscal de la Audiencia de Valladolid. Idem.—Otra nombrando para este cargo a D. Benito de Posada Herrera. (Número 199.) Cañonías.—Magistrados. Idem.—Otra declarando cesante a D. Pedro Selles, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, y nombrando en su lugar a D. Juan de Dios Espejo. (Número 199.) Traslaciones. Agosto 7.—Otra trasladando a la Regencia de la Audiencia de Cáceres a D. Pedro Gual, que sirve igual cargo en la de Canarias, y a esta Regencia a Don Pedro Campos Carballar. (Número 219.) Setiembre 6.—Otra resolviendo que D. Jacinto de Medina del cargo de Presidente de Sala en la Audiencia de Granada, y nombrando en su lugar a D. Ramon Diaz Vela. (Número 252.) Idem.—Otra trasladando a una plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Cáceres, a D. Agustín de Posada Herrera, que sirve otra en la de Canarias, y nombrando para esta a D. Manuel Lopez de Sagredo. (Número 252.) Idem.—Otra declarando cesante a D. Melchor Carbonell, Magistrado de la Audiencia de Burgos, y nombrando para esta vacante a D. Antonio Ibarrola y Echevarría. (Número 252.) Idem.—Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Mallorca a D. Francisco de Paula Milla y Lain. (Número 252.) Idem 11.—Otra trasladando a D. Julian Touhes, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, a la plaza de igual clase en la de Oviedo, y a D. Juan de Dios Espejo para aquella. (Número 254.) Idem 29.—Otra trasladando a D. Juan Gomez Inganzo, Magistrado de la Audiencia de Granada, a igual plaza en la de Sevilla, y a D. Luis Vazquez Mondragon para la primera. (Número 272.) Idem.—Otra trasladando a D. José Jimenez Mascaraos, Don José de Solo y Paris, D. Joaquin Maria Casaldueiro y D. Rafael Ramirez Arroyo, Magistrados de las Audiencias de Albcete, Granada, Valencia y Zaragoza, a plazas de igual clase en los puntos que se expresan. (Número 272.) Idem.—Otra declarando cesante a D. Victoriano Sudor, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, y nombrando en su lugar a D. Ramon Villalpou. (Número 282.) Idem.—Otra declarando cesante a D. Vicente Sebastian Garcia, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, y nombrando en su lugar a D. Francisco Sanchez Ocaña. (Número 272.) Idem.—Otra concediendo la jubilación solicitada por Don Luis Vico del cargo de Magistrado cesante de la Audiencia de Granada. (Número 272.) Autorización a los Directores.—Véase Ministerio de la Gobernación. Autorizaciones para procesar.—Véase Consejo Real. Véase Ministerio público. Autorización.—Véase Caminos de hierro. Véase Obras públicas. Véase Sociedades mercantiles. Ayuntamientos.—Recargos. Setiembre 19.—Real orden disponiendo que los Ayuntamientos no deberán proponer recargos sobre las contribuciones directas y de subsidio que pasen del 40 por 100. (Número 262.) Ayuntamiento.—Véase Exposición de Jerez.

Barranco de la Barcheta.—Véase Obras públicas. Batallas de Luarca y Covadonga.—Véase Milicia provincial. Bóllas Arles.—Reglamento.—Exposición. Agosto 10.—Real decreto aprobando el reglamento para las Exposiciones de Bellas Artes y prorrogando la inauguración de la que ha de celebrarse en este año hasta el día 1.º de Octubre próximo. (Número 222.) Jurado especial. Idem 21.—Real orden disponiendo que el Jurado especial encargado de dirigir y organizar la Exposición de Bellas Artes que ha de celebrarse en el presente año en esta corte se constituya en la forma que se expresa. (Número 233.) Beneficencia.—Plazas facultativas.—Establecimientos.—Reglamento. Julio 4.—Real decreto aprobando el adjunto reglamento para la provision y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia. (Número 185.) Facultativos agregados. Setiembre 16.—Real orden resolviendo que los facultativos que ingresen en la clase de agregados en los establecimientos de Beneficencia con las circunstancias que se indican se les reconozca el derecho de ascender primero que los demas de su clase. (Número 259.) Beneficencia eclesiástica.—Abono de asignaciones. Idem 19.—Real orden disponiendo lo conveniente acerca del abono de las asignaciones que se expresan. (Número 262.) Bibliotecas públicas.—Véase Instrucción pública. Borregu.—Véase Ejército. Brigadieres.—Ascensos.—Infantería.—Caballería. Julio 2.—Real decreto mandando que el ascenso al empleo de Brigadier no podrá verificarse sin previo acuerdo del Consejo de Ministros. (Número 183.) Caballería.—Cadaetes aspirantes. Setiembre 19.—Circular dictando varias disposiciones relativas al número de Cadaetes aspirantes de caballería que hayan de ingresar en el colegio de dicha arma. (Número 252.) Caballería.—Véase Brigadieres. Cabo de Cullera.—Véase Faros. Cabos depósitos.—Véase Ejército. Cadaetes aspirantes.—Véase Caballería. Caja de Depósitos.—Nombramiento. Julio 3.—Real decreto nombrando Contador de la Caja general de Depósitos a D. José O'Donnell. (Número 181.) Camino de hierro del Norte.—Véase Sociedades mercantiles. Camino de hierro.—Estudios.—Autorizaciones.—Obras públicas.—Ferrocarril de Granollers a San Juan de las Abadesas. Julio 8.—Real orden autorizando a D. Baltasar Fiol para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Granollers termine en San Juan de las Abadesas. (Número 189.) Sección de Ferrocarriles.—Dirección de Obras públicas. Idem 9.—Real decreto creando en la Dirección de Obras públicas una plaza de Jefe de sección para el despacho de todos los negocios relativos a ferrocarriles. (Número 190.) Nombramiento. Idem.—Otra nombrando en comision y sin sueldo Jefe de la sección antedicha a D. Tomas Ibarrola. (Número 190.) Ferrocarril de San Juan de las Abadesas al puerto de Rosas. Idem.—Real orden autorizando a D. José María Andover para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de las minas de San Juan de las Abadesas y pasando por Olot, termine en el puerto de Rosas. (Número 190.) Ferrocarril de Lora a San Juan de Aguilas. Idem 13.—Otra autorizando a D. Fernando Aitega para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Lora vaya a terminar en el puerto de San Juan de Aguilas. (Número 194.) Ferrocarril de San Ildefonso a Segovia.

Idem 11.—Otra autorizando a D. Francisco Nard para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo del Real Sitio de San Ildefonso termine en Segovia. (Número 193.) Ferrocarril del Puerto de la Ventana al río Pravia. Idem 18.—Otra autorizando a D. Juan José Chauviteau para verificar los estudios de un ferrocarril, cuya explotación se efectúe por medio de caballerías, que partiendo del puerto de la Ventana, limite de la provincia de Asturias y Leon, y pasando por Proeza, Trubia, Peñarol y Grado, termine en la embocadura del río Pravia, en las puntas de San Esteban ó Castillo. (Número 199.) Ferrocarril de Cuenca a Sigüenza. Idem 21.—Otra autorizando a D. Juan María Esteban para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Cuenca y pasando por Molina de Aragón termine en Sigüenza. (Número 202.) Idem 21.—Otra autorizando a D. Carlos Lambinie para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Sevilla y pasando por Coria, Manzana, Palma, Villarsa, Niebla y San Juan del Puerto termine en Huelva. (Número 205.) Ferrocarril de Logroño a Colito. Idem.—Otra autorizando a D. Pedro de Echavarría para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de Logroño termine en las inmediaciones de Colito. (Número 205.) Ferrocarril sobre la carretera de Granollers. Idem 31.—Otra autorizando a D. Jaime Domingo Pluch para verificar los estudios necesarios al establecimiento de un ferrocarril, cuya explotación se efectúe por medio de caballerías, sobre la carretera provincial de Granollers por Vich a Ripoll y San Juan de las Abadesas. (Número 212.) Ferrocarril de Játiva a Albaida. Agosto 6.—Otra autorizando a D. Vicente Alcalá de Olmo y D. Luis Moreno para verificar los estudios de un ferrocarril, cuya explotación se efectúe por medio de caballerías, desde Játiva a Albaida. (Número 218.) Ferrocarril de Alcaia a Alherique. Idem 13.—Otra autorizando a D. Juan Luis Guardiola para verificar los estudios de un ferrocarril, cuya explotación se efectúe por medio de caballerías, que partiendo de Alcaia, Valencia, termine en Alherique. (Número 225.) Ferrocarril de Madrid a Almansa. Idem 31.—Otra disponiendo que el Ingeniero-Jefe de la división de ferrocarriles de Almansa proceda inmediatamente a reconocer con el mayor esmero la línea expresada y los terrenos adyacentes para los efectos que se expresan. (Número 243.) Ferrocarril de San Leonardo a Sigüenza. Setiembre 12.—Otra autorizando a D. Matías Sanz para verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de San Leonardo, provincia de Soria, y pasando por Huelandencia vaya a terminar en Sigüenza ó sus inmediaciones. (Número 255.) Ferrocarril de Murcia a Córdoba. Idem 14.—Otra disponiendo que el Ingeniero-Jefe de segunda clase D. José Almaraz pase inmediatamente a verificar el estudio de una línea de ferrocarril que partiendo de Murcia y atravesando por la provincia de Jaén termine en Córdoba. (Número 257.) Canal de navegación de Valencia a Sierra.—Véase Obras públicas. Canalización.—Véase Obras públicas. Cantidades percibidas por reempeche.—Véase Administración militar. Capitanes del ejército.—Véase Guardia civil. Capitanes generales.—Véase Distritos militares. Cargas para armas.—Véase Artillería. Carreras periciales.—Véase Aduanas. Carreras especiales.—Véase Instrucción pública. Carreras profesionales.—Véase Instrucción pública. Casamiento de un militar.—Véase Indulto. Casas de Moneda.—Superintendencias.—Cesantía.—Nombramiento. Julio 22.—Reales decretos declarando cesante a D. Ramon Miranda de Tabaza, Superintendente de la Casa de Moneda de Sevilla, y reponiendo en este destino a D. Miguel Pacheco. (Número 203.) Casos particulares.—Véase Quintas. Cátedras de Gramática griega, latina y castellana.—Véase Instrucción pública. Cementerio patriarcal.—Estatutos. Agosto 29.—Real orden aprobando los estatutos fundamentales del cementerio patriarcal en la forma que se expresa. (Número 241.) Cesantías de Jueces y Promotores.—Véase Ministerio de Gracia y Justicia. Cesantías.—Véase Superintendencias. Véase Casas de Moneda. Véase Diputación. Véase Dirección de Consumos. Casas de Moneda y Minas. Véase Dirección de Contribuciones. Véase Dirección de Correos. Véase Dirección de Obras públicas. Véase Dirección de Ultramar. Véase Dirección de Instrucción pública. Véase Dirección general de la Deuda. Véase Dirección general de la Deuda. Véase Junta de Clases pasivas. Véase Ministerio de Hacienda. Véase Ministerio de la Gobernación. Véase Ministerio de la Guerra. Véase Ultramar. Cesión al Erario.—Véase Ministerio de Marina. Cesión de haberes atrasados.—Véase Administración militar. Circulares.—Véase Juzgados de Hacienda. Cirujanos de segunda clase.—Véase Instrucción pública. Codificación.—Véase Comisión de Códigos. Colegio naval militar.—Véase Marina. Combate de Trafalgar.—Véase Marina. Comercio de bacalao.—Véase Aduanas. Comisionados Riegos.—Véase Agricultura. Comisión de Códigos.—Comisión de Códigos. Agosto 23.—Real orden reusando admitir las dimisiones presentadas por el Presidente y Vocales de la Comisión de Códigos y dictando varias disposiciones acerca de los trabajos de la misma. (Número 236.) Dimisión.—Nombramiento. Idem.—Otras admitiendo la dimisión presentada por Don José María Antequera del cargo de Secretario de la comisión de Códigos y nombrando en su lugar a D. Alejandro Diaz Zafra. (Número 236.) Comisiones del servicio.—Véase Ministerio de la Gobernación. Dimisión al extranjero.—Véase Obras públicas. Comisos.—Véase Ultramar. Competencias.—Véase Consejo Real. Compañía del ferrocarril de Bilbao a Tudela por Miranda.—Véase Sociedades mercantiles. Concurso a premios extraordinarios.—Véase Instrucción pública. Contabilidad.—Grandes cruces. Julio 15.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz de Carlos III a D. Nicomedes Pastor Diaz, D. José Manuel Collado y D. Antonio Rios Ross. (Número 196.) Idem 21.—Otra concediendo la Gran Cruz de Isabel la Católica a D. Modesto Lafuente. (Número 202.) Conducciones de Caudales.—Véase Administración militar. Consejo de Estado.—Véase Consejo Real. Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.—Nombramiento. Julio 16.—Real decreto nombrando Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio a D. Miguel Colmeiro. (Número 197.) Consejo de Ministros.—Dimisiones.—Nombramientos. Julio 4.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. Javier de Isturiz de los cargos de Presidente del Consejo de Códigos y de Ultramar, y nombrando Presidente del Consejo y Ministro de la Guerra y de Ultramar a Don Leopoldo O'Donnell. (Número 182.) Idem.—Otras admitiendo las dimisiones presentadas por D. Fernin Ezpeleta, D. José María Fernandez de la Hoz, D. José Sanchez Ocaña y D. Joaquin Ignacio Menos de los cargos de Ministros de la Guerra, Gracia y Justicia, Hacienda, y Fomento. (Número 182.) Idem.—Otras nombrando Ministros de Gracia y Justicia, Hacienda, y Fomento a D. Santiago Fernandez Negrete, D. Pedro Salaverria y D. Rafael de Bustos y Castilla. (Número 182.) Idem.—Otras rehusando admitir las dimisiones presentadas por D. José de Posada Herrera y D. José María Quesada de los cargos de Ministros de la Gobernación y de Marina. (Número 182.) Idem.—Otra disponiendo que D. Leopoldo O'Donnell se encargue interinamente del Despacho del Ministerio de Estado. (Número 182.) Idem 3.—Otra nombrando Ministro de Estado a D. Saturnino Calderon Collantes y disponiendo que cese en el desempeño de dicho Ministerio D. Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena. (Número 184.)

Consejo provincial de Jaen.—Véase Quintas. Consejo Real.—Nombramientos. Julio 7.—Real decreto nombrando Fiscal del Consejo Real a D. Antonio Gorzo y Gramado. (Número 188.) Consejo de Estado.—Organización. Idem 16.—Real decreto mandando que el Consejo Real se denomine Consejo de Estado, cuya organización se establece. (Número 197.) Consejeros de Estado. Idem.—Resumen de nombramientos de Consejeros de Estado. (Número 197.) Julio 7.—Real orden resolviendo que no es necesaria autorización para procesar al Alcalde de Almoquera D. Antonio Villalba. (Número 188.) Idem 8.—Otra resolviendo que es necesaria autorización para procesar a D. Baltasar de la Fuente, D. Tomas Lopez y Ramon Gonzalez, Alcalde, Regidor ó alguacil del Ayuntamiento de Roperuelos, en la forma que se expresa. (Número 189.) Idem 17.—Otra confirmando la negativa de autorización solicitada por el Gobernador de Barcelona para procesar al Celador de vigilancia D. Pedro Vermeil. (Número 196.) Idem.—Otra denegando la autorización para procesar a D. José Conde inspector de vigilancia de Barcelona, por detención de D. Jaime Gran en los términos que se expresan. (Número 198.) Idem.—Otra denegando la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Puchona para procesar al Alcalde de Oriá. (Número 198.) Idem 18.—Otra concediendo autorización en los términos que se expresan para procesar a D. Segundo Cordero, Alcalde de Vindel. (Número 199.) Idem 20.—Otra confirmando la negativa de autorización acordada por el Gobernador de la provincia de Madrid para procesar a Manuel Carla, Alcalde interino de la cárcel de San Martín de Valde Iglesias. (Número 201.) Idem 21.—Otra confirmando la negativa de autorización decretada por el Gobernador civil de Córdoba en los términos que se expresan para procesar a Don Francisco Ariza, Alcalde de la cárcel de dicha ciudad. (Número 202.) Idem 22.—Otra confirmando la negativa de autorización decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres para procesar al guarda menor de montes Juan Jimenez Barrantes, y concediendo autorización para procesar al guarda mayor D. Cándido Martínez. (Número 205.) Idem 30.—Otra confirmando la negativa de autorización acordada por el Gobernador de Vizcaya para procesar al Ayuntamiento del Valle de Orozco. (Número 214.) Agosto 6.—Otra confirmando la negativa de autorización decretada por el Gobernador civil de Pontevedra para procesar a D. Francisco Figueira, Regidor del Ayuntamiento de Catoira, y a los Pedaneos de Dime y Santa Eulalia de Oeste. (Número 218.) Idem.—Otra confirmando la negativa de autorización acordada por el Gobernador civil de Tarragona para procesar a los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Girona en 1856. (Número 218.) Competencias. Julio 8.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de las Baleares y el Juez de Marina de Menorca. (Número 189.) Idem.—Otra decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde del Camino. (Número 192.) Agosto 15.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del Mediodía de la capital. (Número 217.) Idem.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de la Caiza. (Número 217.) Idem.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca. (Número 227.) Idem.—Otra decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol. (Número 227.) Idem.—Otra declarando nul formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia y el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. (Número 227.) Sentencias. Julio 2.—Real decreto declarando incompetente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda intentada por el Ayuntamiento de Peralta de Calata, el cual accionó a don y como correspondía a usar del derecho que entienda así como. (Número 183.) Idem 3.—Otra revocando la sentencia dictada en 12 de Marzo de 1855 por la Diputación provincial de Badajoz, en cuanto por ella se dejaron sin efecto las providencias gubernativas en virtud de las cuales se inscribió a D. Joaquin Diezguz, D. Joaquin Quintana, P. Manuel Marin, D. Juan de la Peña y Sebastian Martinez en la clase segunda de la D. de tarifa núm. 1.ª, nuda al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y se les obligó al pago de la diferencia entre la cuota defraudada y la que debían haber satisfecho, con imposición de una multa equivalente a la entidad de la defraudación, y confirmando la indicada sentencia en cuanto se refiere a D. Juan Manuel Gonzalez, D. Javier de Gregorio y hermano y D. Felipe Martinez é hijo. (Número 184.) Idem.—Otra desestimando la demanda interpuesta por el Licenciado D. Juan Perez a nombre de D. Ramon de la Guardia, y confirmando la Real orden de 5 de Mayo de 1857, la cual se llevará a efecto en todas sus partes. (Número 185.) Idem 5.—Otra declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Santander por impropiedad de la vía contenciosa en el actual estado del pleito seguido entre la Administración general del Estado y D. Ramon Perez de Molina. (Número 186.) Idem.—Otra desestimando la demanda interpuesta por D. Alejandro Diaz Zafra a nombre de D. Agustín Bernedo, y confirmando la Real orden de 9 de Junio de 1857. (Número 188.) Idem.—Otra desestimando la demanda propuesta por la sociedad minera La Victoria, y confirmando la Real orden de 16 de Julio de 1856. (Número 188.) Idem 8.—Otra desestimando la demanda intentada por la minoría de accionistas de la sociedad Fundición barcelonesa de bronce y otros metales contra las Reales órdenes de 9 de Julio de 1857 y 24 de Mayo de 1856. (Número 189.) Idem 10.—Otra absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por D. Martin Perez del Camino, y confirmando la Real orden de 8 de Enero de 1857. (Número 191.) Idem.—Otra accediendo a la demanda instaurada por Don Jaime Isern en revocar la Real orden de 26 de Enero de 1857, y mandando que se continúe pagando a Isern la pensión de 300 ducados anuales, abonándosele los atrasos correspondientes al tiempo en que el pago de dicha pensión ha estado suspendido. (Número 191.) Idem 12.—Otra declarando que el Consejo Real es incompetente para conocer de la demanda propuesta por D. José Antonio Angriot y Domenech contra la Administración general del Estado sobre revocación ó subsistencia de una Real orden de 6 de Junio de 1857, y más que expresa. (Número 193.) Idem 13.—Otra declarando que no procede la cancelación de la hipoteca sujeta sobre el ferrocarril de Madrid a Almansa a favor de los tenedores de las acciones de ferrocarriles, sin perjuicio del saneamiento en su caso y lugar, con arreglo a derecho, y confirmando en este sentido la Real orden de 29 de Enero de 1857. (Número 196.) Idem 25.—Otra revocando la sentencia del Consejo provincial de Murcia, que confirmó el decreto de caducidad, y en dejar este sin efecto, declarando incurso el dueño del escritorio San Fernando, en la pérdida de la propiedad de D. Angel Berizzo. (Número 206.) Agosto 25.—Otra dejando sin efecto una Real orden de 12 de Agosto de 1857, y mandando que se proceda a la demarcación de la mina La Esperanza y continuación de su expediente, y más que expresa. (Número 237.) Idem 26.—Otra desestimando el recurso propuesto por D. Martin Cabrera Ruiz contra un Real orden de 17 de Junio de 1857, y mandando que esta se lleve a efecto en todas sus partes. (Número 238.) Idem 27.—Otra confirmando la sentencia del Consejo provincial de Huesca en cuanto aprobó el decreto en que el Gobernador compró a D. Medardo Vergara en la posesión de regar las huertas de Linares, y más que expresa. (Número 239.) Idem 28.—Otra revocando la sentencia del Consejo provincial de Leon y mandando que se lleve a efecto la providencia dictada por el Gobernador en 26 de Marzo de 1851, debiendo contribuir los pueblos que se expresan a la conservación del camino de la ermita de San Antonio. (Número 240.) Setiembre 15.—Otra revocando una sentencia del Con-